

mínimo referido anteriormente, la jubilación será efectiva cuando lo tenga cubierto.

No obstante lo anterior, todo trabajador afecto al presente convenio que opte por jubilarse entre los 60 y los 63 años, percibirá un premio según la tabla siguiente:

- Edad 60 años	3005,07 euros
- Edad 61 años	2404,04 euros
- Edad 62 años	1803,03 euros
- Edad 63 años	1202,02 euros

Este apartado solamente tendrá validez para aquellos trabajadores que tengan al menos diez años de antigüedad en la Empresa.

Artículo 37º.- Jubilación a los 64 años.

Conforme a lo establecido en el R.D.L. 1194/85 de 17 de julio, los trabajadores afectados por el presente convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de los derechos pasivos, para los cuales la empresa se obliga a cubrir las vacantes producidas por este sistema de jubilación con la contratación de un nuevo trabajador por cada jubilado.

Artículo 38º.- Premio de Permanencia

El personal, que durante la vigencia de este convenio colectivo cumpla 25 años de servicio, disfrutará de un premio consistente en 7 días de descanso retribuidos.

Artículo 39º.- Reconocimiento Médico.

Todo el personal afecto a este Convenio, tendrá derecho a una revisión médica anual.

Artículo 40º.-Retirada Permiso Conducir

Al conductor, en caso de retirada del carné de conducir al servicio de la empresa, se le ocupará por el tiempo de la retirada, en otro puesto de igual o inferior categoría percibiendo el mismo salario.

Los beneficios contemplados en el presente artículo no serán de aplicación cuando las causas de retirada del carné de conducir, sean por imprudencia temeraria constitutiva de delito o caso de embriaguez. Nunca a estos efectos se considerará imprudencia temeraria cuando el conductor con la debida precaución y usando las señalizaciones de emergencia, circule en sentido contrario a lo establecido contrario en la calzada y vaya provisto de autorización de la Policía Local tramitado por la empresa.